

USUARIO		MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 26-04-2023 J15 - EPMS		
FECHA INICIO		25/04/2023			
FECHA FINAL		25/04/2023			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
43699	11001600001720171385800	0015	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JEIDY YULIETH - AVELLANEDA BECERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2023 * Auto 659 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//
43699	11001600001720171385800	0015	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JEIDY YULIETH - AVELLANEDA BECERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/04/2023 * Auto 660 niega libertad por pena cumplida (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//
51848	11001600002320220066100	0015	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JHOJAN CAMILO - AMADO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/04/2023 * Auto 651 Reconoce Tiempo físico en detención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//
51848	11001600002320220066100	0015	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JHOJAN CAMILO - AMADO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/04/2023 * Auto 652 niega libertad por pena cumplida (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//

Condenada: JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA C.C. 1.024.595.481
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 659



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 16 de marzo de 2018, el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA**, como coautora responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE CONSUMADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA, a la pena principal de 74 meses de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2 El día 19 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó los numerales 1, 2, 3 y 4 del fallo condenatorio en el sentido de condenar a **JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA**, a 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2.3. El 29 de agosto de 2017, la señora **JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA**, fue capturada, data desde la cual se encuentra privada de la libertad.

2.4. Por auto de 8 de noviembre de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento de este proceso.

2.5. El 30 de septiembre de 2020, este Despacho le otorgó a la condenada la prisión domiciliaria conforme las previsiones del artículo 38 G del Código Penal, la cual fue posteriormente objeto de revocatoria.

2.6. El 9 de marzo de 2022, la penada se presentó voluntariamente a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: la penada **JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA** se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 29 de agosto de 2017 a la fecha, llevando como tiempo físico 67 MESES 19 DÍAS.

1

Condenada: JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA C.C. 1.024.595.481
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 659

Sin embargo, a dicho lapso le serán descontadas las transgresiones reportadas por el CERVJ, que suman un total de 88 DÍAS y/o 2 MESES y 28 DÍAS.

De lo anterior, se infiere que como tiempo físico la penada ha descontado un total de 64 MESES 21 DÍAS.

TIEMPO REDIMIDO: como redención de pena a la condenada se le ha descontado:

- Por auto del 7 de febrero de 2020= 10 días.
- Por auto del 5 de noviembre de 2020= 2 meses 1 día.
- Por auto del 11 de mayo de 2021= 1 mes 2 días.
- Por auto del 26 de septiembre de 2022= 1 mes 4 días.
- Por auto del 30 de enero de 2023= 1 mes 8 días.
- Por auto del 27 de febrero de 2023= 11 días.

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido a la penada 6 MESES 6 DÍAS.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada **JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA**, ha purgado 70 MESES 27 DÍAS, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA** el tiempo físico, redimido y descontado a la fecha de 70 MESES 27 DÍAS.

SEGUNDO REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EPMS



El presente auto se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de licencia remunerada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Condenada: JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA C.C. 1.024.595.481
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 659

2

19 - 04 - 23



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: Deidy Yareth Acallado Becerra
Bogotá, D.C.

CC. 107459548 En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

recibí Copia

Nombre _____

Firma _____

Cédula _____

El(la) Secretario(a) _____

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 659 Y 660 NI 43699 - 015 / JEIDY,
YULIETH AVELLANEDA BECERRA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 19/04/2023 16:19

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA +

CORDIAKMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 19/04/2023, a las 8:17 a.m., Guillermo Roa Ramirez

<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<92Autol660NI43699Npc.pdf>

Condenada: JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA C.C. 1.024.595.481
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 660



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la condenada JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA, de libertad por pena cumplida.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 16 de marzo de 2018, el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA, como coautora responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE CONSUMADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA, a la pena principal de 74 meses de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue objeto de recurso.

2.2 El día 19 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó los numerales 1, 2, 3 y 4 del fallo condenatorio en el sentido de condenar a JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA, a 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2.3. El 29 de agosto de 2017, la señora JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA, fue capturada, data desde la cual se encuentra privada de la libertad.

2.4. Por auto de 8 de noviembre de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento de este proceso.

2.5. El 30 de septiembre de 2020, este Despacho le otorgó a la condenada la prisión domiciliaria conforme las previsiones del artículo 38 G del Código Penal, la cual fue posteriormente objeto de revocatoria.

2.6. El 9 de marzo de 2022, la penada se presentó voluntariamente a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que la señora JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA, cuenta con una pena privativa de la libertad de 72 MESES DE PRISIÓN, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: la penada JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA se encuentra privada de la libertad por este radicado desde el 29 de agosto de 2017 a la fecha, llevando como tiempo físico 67 MESES 19 DÍAS.

Condenada: JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA C.C. 1.024.595.481
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 660

Sin embargo, a dicho lapso le serán descontadas las transgresiones reportadas por el CERVI, que suman un total de 88 DÍAS y/o 2 MESES y 28 DÍAS.

De lo anterior, se infiere que como tiempo físico la penada ha descontado un total de 64 MESES 21 DÍAS.

TIEMPO REDIMIDO: como redención de pena a la condenada se le ha descontado:

- Por auto del 7 de febrero de 2020= 10 días.
- Por auto del 5 de noviembre de 2020= 2 meses 1 día.
- Por auto del 11 de mayo de 2021= 1 mes 2 días.
- Por auto del 26 de septiembre de 2022= 1 mes 4 días.
- Por auto del 30 de enero de 2023= 1 mes 8 días.
- Por auto del 27 de febrero de 2023= 11 días.

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido a la penada 6 MESES 6 DÍAS.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento la sentenciada JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA, ha purgado 70 MESES 27 DÍAS, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• OTRAS DETERMINACIONES – URGENTE PREVIO PENA CUMPLIDA – POR EL DESPACHO

1. Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para la actualización de la base de datos de la condenada

2. Oficiase a la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor, para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de noviembre de 2022, hasta la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** a JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien está privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres del Buen Pastor.

TERCERO: **DESE** cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Por esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

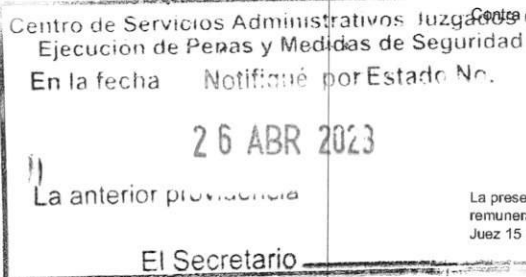
Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EPMS



La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de licencia remunerada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá., en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Condenada: JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA C.C. 1.024.595.481
Radicado No. 11001-60-00-017-2017-13858-00
No. Interno 43699-15
Auto I. No. 660

CRVC





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

cc 1074595481

Nombre

Firma *Ramiro Espino*

Cédula

El(la) Secretario(a)

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 659 Y 660 NI 43699 - 015 / JEIDY YULIETH AVELLANEDA BECERRA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 19/04/2023 16:19

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA +
CORDIAKMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 19/04/2023, a las 8:17 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<92Autol660NI43699Npc.pdf>					

Condenado: JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO C.C. 1.001.117.547
Radicado No. 11001-60-00-023-2022-00661-00
No. Interno 51848-15
Auto I. No. 651



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 10 de mayo de 2012, el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO, a la pena principal de 18 meses de prisión, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 16 de agosto de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Penal modificó la condena emitida, en lo que respecta a la tasación punitiva, la cual fijó en **14 meses 12 días** de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2.3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso el 9 de febrero de 2022, cuando fue afectado con medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 9 de febrero de 2022, por lo cual a la fecha ha descontado **14 MESES 5 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado no se le han efectuado redenciones de pena.

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento, el penado ha descontado **14 MESES 5 DÍAS**.

- **OTRAS DETERMINACIONES - URGENTE PREVIO PENA CUMPLIDA - POR EL DESPACHO**

1. Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

2. Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a efectos que allegue la cartilla biográfica actualizada, los certificados de computo y de conducta del condenado desde el momento de su ingreso a la cárcel hasta la fecha.

Condenado: JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO C.C. 1.001.117.547
Radicado No. 11001-60-00-023-2022-00661-00
No. Interno 51848-15
Auto I. No. 651

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO el **Tiempo Físico** a la fecha de **14 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

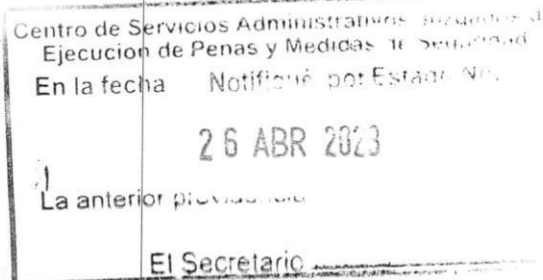
Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EPMS



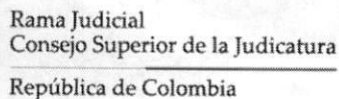
La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de licencia remunerada otorgada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Condenado: JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO C.C. 1.001.117.547
Radicado No. 11001-60-00-023-2022-00661-00
No. Interno 51848-15
Auto I. No. 651

CRVC



R



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 72.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 51848

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. / OFI. _____ OTRO _____ Nro. 65

FECHA DE ACTUACION: 14-1-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):**FIRMA PPL:**

CC: ✓ 1001117547

TD: 110387

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 651 Y 652 NI 51848 - 015 / JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 18/04/2023 15:58

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 17/04/2023, a las 9:30 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<15AutoI652NI51848Npc.pdf>

Condenado: JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO C.C. 1.001.117.547
Radicado No. 11001-60-00-023-2022-00661-00
No. Interno 51848-15
Auto I. No. 652



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 10 de mayo de 2012, el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO, a la pena principal de 18 meses de prisión, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 16 de agosto de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Decisión Penal modificó la condena emitida, en lo que respecta a la tasación punitiva, la cual fijo en **14 meses 12 días** de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

2.3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso el 9 de febrero de 2022, cuando fue afectado con medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO, cuenta con una pena privativa de la libertad de **14 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El condenado JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 9 de febrero de 2022, por lo cual a la fecha ha descontado **14 MESES 5 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado no se le han efectuado redenciones de pena.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO, ha purgado **14 MESES 5 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

- OTRAS DETERMINACIONES - URGENTE PREVIO PENA CUMPLIDA - POR EL DESPACHO

Condenado: JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO C.C. 1.001.117.547
Radicado No. 11001-60-00-023-2022-00661-00
No. Interno 51848-15
Auto I. No. 652

1. Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.

2. Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a efectos que allegue la cartilla biográfica actualizada, los certificados de computo y de conducta del condenado desde el momento de su ingreso a la cárcel hasta la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente determinación al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

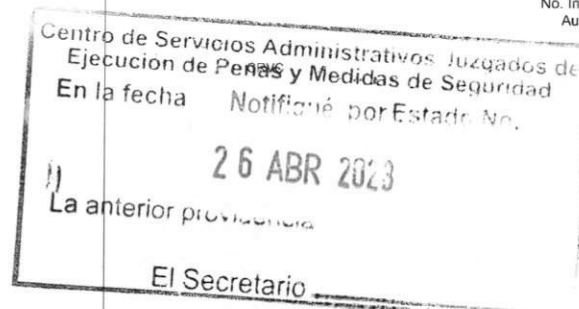
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

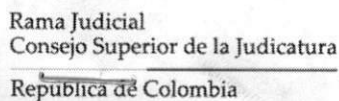
Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ 17 EPMS



La presente no se suscribe por la Juez Titular del despacho habida cuenta que se encuentra en uso de licencia remunerada otorgada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en consecuencia, firma en apoyo a la Juez 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Condenado: JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO C.C. 1.001.117.547
Radicado No. 11001-60-00-023-2022-00661-00
No. Interno 51848-15
Auto I. No. 652





SIGCMA

**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN p2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 51840

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 66?

FECHA DE ACTUACION: 11-Abril-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: 

cc: 760117597

TD: 110387

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 651 Y 652 NI 51848 - 015 / JHOJAN CAMILO AMADO CASTRO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 18/04/2023 15:58

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DE LOS AUTOS DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 17/04/2023, a las 9:30 a.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<15Autol652NI51848Npc.pdf>